



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LIII y LIV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 75, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Deporte de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 25, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión No. 8 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 21 de septiembre del año 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 13, y se adiciona la fracción L al artículo 75, ambos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; presentada por los Diputados José Luis González Mendoza y José Carlos Toledo Medina, integrantes de la XV Legislatura del Estado.

Dicha iniciativa fue turnada por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Deporte, en razón de que su contenido tiene relación directa con las facultades conferidas a estas comisiones.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa en estudio propone elevar a rango constitucional el deporte como un derecho que le corresponde a todo ciudadano residente en la entidad. Lo anterior como parte de las acciones de corresponsabilidad que deben tomar los Estados, para garantizar que su promoción, fomento y estímulo sea una tarea compartida con la Federación y los Municipios.

La cultura física y el deporte, son elementos de especial importancia individual y social, que tienen contribuyen en forma importante en la salud de los seres humanos, así como en la educación y desarrollo integral de los niños y jóvenes. Desarrollar actividades deportivas ayuda a fortalecer la condición física en los niños, jóvenes y adultos, lo que se ve reflejado en el rendimiento escolar o laboral y coadyuva también a reducir el nivel de delincuencia en la sociedad.

A nivel federal está garantizado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. También existen las normas de carácter secundario desarrolladas como medio legal específico en la materia, como lo es la Ley General de Cultura Física y Deporte, que



impone obligaciones a la Federación, Estados y Municipios, en lo que se refiere a la estimulación, fomento y coordinación de la cultura física y el deporte. Hablando del ordenamiento jurídico estatal, se cuenta con la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, la cual tiene por objeto regular la planeación, organización, promoción, fomento y desarrollo en materia de cultura física y el deporte en el Estado.

Asimismo, tiene por finalidades generales:

- Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- Contribuir, por medio de la cultura física y el deporte, a elevar el nivel de vida de los habitantes en el Estado;
- Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;
- Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;
- Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;
- Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la



práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;

- Fomentar, ordenar y regular o las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo recreativas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva;
- Promover, en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;
- Garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y el deporte se implementen, y
- Procurar que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna.

Bajo esa tesitura, si bien es cierto que a nivel constitucional federal ya se encuentra garantizado el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y su observancia y cumplimiento está normado en la legislación secundaria federal y estatal, es preciso que la ley fundamental estatal consagre la necesidad de que el Estado garantice el impulso de la cultura del deporte y la actividad física, desde su establecimiento en la Constitución Local.



De acuerdo con especialistas, existen muchos factores vinculados al crecimiento y desarrollo del individuo. Dentro de ellos, resalta la importancia de la práctica de la actividad física y el deporte a edades tempranas, ya que ellos tienen incidencia en el aspecto afectivo, social y cognitivo de los niños. Asimismo, la realización de actividad física durante la niñez favorece el proceso de crecimiento, debido a la estimulación que se produce a nivel de tejido óseo y muscular, y permite el desarrollo de capacidades como la percepción espacial, la coordinación motora, la agilidad y el equilibrio. A nivel social, los menores aprenden a asumir ciertas responsabilidades, comprenden las normas establecidas, y vivencian los éxitos y fracasos.

Ahora bien, para los jóvenes, existe amplio reconocimiento social para el deporte, ya que puede utilizarse con provecho en el campo de la salud sexual y reproductiva y para prevenir hábitos muy perjudiciales como el consumo de tabaco, alcohol o drogas. También es de reconocerse que el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva, lo que sin duda coadyuva a la prevención de la violencia.

En el caso de los adultos, la promoción de actividad física es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional. Según la Organización Mundial de la Salud, la actividad física coadyuva a mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares, la salud ósea y funcional, y reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles, depresión y deterioro cognitivo; asimismo previene la presencia de factores



de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arteriosclerosis, la obesidad, entre otros, lo que se traduce en la prevención de enfermedades crónico-degenerativas.

A grandes rasgos éste es sólo un pequeño recuento de las grandes ventajas que la educación física y el deporte ofrece para el crecimiento y desarrollo integral de las personas. Sin duda, la práctica de una actividad física, junto con la observación de otros hábitos, trae consigo muchos beneficios en la salud de las personas.

Por todo lo anterior quienes integramos estas Comisiones, coincidimos en que es necesario elevar a rango constitucional el derecho al deporte, lo cual sin duda ampliaría las oportunidades de convivencia y bienestar en beneficio de la sociedad quintanarroense, con el propósito de que la población quintanarroense cuente con una mejor calidad de vida, por lo cual proponemos su aprobación en lo general.

Asimismo, con dicha referencia el Estado prioriza el desarrollo de la política deportiva como un aspecto importante en el progreso del deporte, fortaleciendo el desarrollo de las actividades deportivas en la entidad y perfilando de mejor forma las capacidades de los deportistas quintanarroenses, a fin de articular y potenciar recursos y posibilidades, en función de ampliar la base social deportiva y procurar mejores estándares de calidad y resultados en el deporte de rendimiento.



No obstante lo anterior, quienes integramos estas comisiones consideramos realizar unas modificaciones a la iniciativa en estudio, para efecto de que la minuta que en su caso se emita tenga la necesaria congruencia en la integración de las disposiciones. Bajo esos términos se propone lo siguiente:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Primeramente, se sugiere que la denominación de la minuta que en su caso se expida, sea clara y concisa, por lo que se considera conveniente precisar correctamente las fracciones a reformar y los párrafos a adicionar; y por otro lado hacer las adecuaciones que por técnica legislativa sean necesarias en la estructuración de la reforma que se aprueba a través del Decreto que en su caso de expida.

Asimismo, se propone que el contenido que se adicione al artículo 75 sea en una fracción LIII y no en la L como propone la iniciativa, y recorrer el contenido de dicha fracción a la LIV, y el de ésta a la LV que se adiciona, de manera tal que no se impacte la estructura del artículo, y se correlacionen de manera adecuada los contenidos dispuestos en el numeral en cuestión.

También se sugiere modificar la redacción del contenido de la fracción L, que se pretende adicionar al artículo 75, para efecto de eliminar el texto que resulte innecesario y redundante.



Dispuesto lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, proponemos al Pleno de la Honorable XV Legislatura del Estado, la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LIII Y LIV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 75, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones LIII y LIV, y se adiciona una fracción LV del artículo 75, así como un párrafo sexto al artículo 13 recorriéndose los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.



...
...
...
...

A. a la B. ...

...
...
...
...

Artículo 75. ...

I. a la LII. ...

LIII. Legislar en materia de cultura física y deporte en la entidad, con el objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de esta Constitución.

LIV. Expedir las leyes que señale el Título Octavo de esta Constitución, y

LV. Expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades anteriores.

TRANSITORIO



ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto y considerado con antelación, estas Comisiones dictaminadoras tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 13, y se adiciona la fracción L al artículo 75, ambos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas en el cuerpo del presente Dictamen.









TERCERO. Remítase la Minuta Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos de lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.




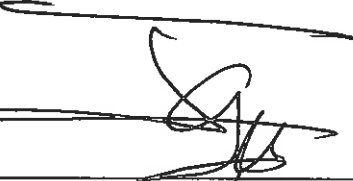






DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LIII y LIV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 75, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		

DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LIII y LIV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 75, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE DEPORTE

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		